

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M058-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, devuelta para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Dip. Ismael Alfredo Hernández Deras.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	05 de noviembre de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2020.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	26 de noviembre de 2020, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de abril de 2022.
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2022.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia deberán integrarse por no más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Estipular que las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal se integren con cincuenta por ciento de representación de las mujeres.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 37.-</b> <i>Los miembros</i> del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán <i>electos</i> en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre <i>los individuos</i> que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.-</b> ...</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del <i> cincuenta</i> por ciento de candidatos de un mismo</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 37.- Las personas integrantes</b> del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán <b>electas</b> en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignaran los puestos por sorteo entre <b>las personas</b> que hubiesen obtenido el mismo número de votos.</p> <p>Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse <b>de manera paritaria</b>, pudiendo aspirar a</p>

<p>género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.</p>	<p>género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Las comisiones y <i>secretarios</i> auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se integrarán <i>con cincuenta por ciento de representación de las mujeres</i>.</p>	<p>cualquiera de los puestos indistintamente. Las comisiones y <b>secretarias</b> auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se integraran <b>conforme al principio de paridad de género</b>.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> <i>El presente Decreto será aplicable en la conformación del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia posteriores a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.